

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da atención a los casos no previstos sobre las Asambleas de Diagnóstico y Deliberación en las unidades territoriales de San Luis Tlaxialtemalco, clave 13-053 y Joyas del Pedregal, clave 03-063, en el ámbito territorial de las Direcciones Distritales 25 y 32, correspondientes a las demarcaciones territoriales Xochimilco y Coyoacán, respectivamente.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 18 de septiembre de 2019, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, se instalaron las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y de Participación Ciudadana y Capacitación



(Comisiones Unidas), para analizar asuntos de sus respectivas competencias derivadas de la Ley de Participación.

- V. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria Única), la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el 3 de diciembre del mismo año.
- VI. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2019, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas, (Reglamento de Asambleas), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 3 de diciembre del 2019.
- VII. Del 20 de noviembre al 11 de diciembre de 2019, las personas integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y, en su caso, el personal de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, realizaron en cada una de las unidades territoriales en las que se divide la Ciudad de México, una Asamblea de Diagnóstico y Deliberación, a fin de obtener la Lista de las Problemáticas y Prioridades, que podrá orientar a la ciudadanía para la presentación de sus proyectos específicos.
- VIII. El 29 de noviembre de 2019, personal designado de la Dirección Distrital 32 del Instituto Electoral, se presentó a las 16:00 horas, en el parque de la Tercera Edad, ubicado al interior de la unidad territorial Joyas del Pedregal (FRACC), clave 03-063 perteneciente a la Demarcación Coyoacán, a efecto de llevar a cabo la celebración de la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación, sin embargo, la Asamblea convocada no fue celebrada.



CPCyC/005/2020

- IX. El 1 de diciembre de 2019, el personal designado de la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral, se presentó a las 12:00 horas, en el estacionamiento que se encuentra frente a la Coordinación Territorial, ubicado al interior de la unidad territorial San Luis Tlaxialtemalco (PBLO), clave 13-053 perteneciente a la Demarcación Xochimilco, a efecto de estar presente durante la celebración de la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación, convocada por el Coordinador de Concertación Comunitaria del Consejo del Pueblo, sin embargo, la Asamblea convocada no fue celebrada.
- X. El 19 de diciembre de 2019, el Titular de la Dirección Distrital 32 del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/DD32/350/2019, informó que se tenía conocimiento de que la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación fue celebrada el 10 de diciembre del presente año a las 19:00 horas, por las personas que conforme a su dicho son encargadas de la Administración de la unidad territorial Joyas del Pedregal clave 03-063, perteneciente a la Demarcación Coyoacán, sin embargo, a pesar de las diversas gestiones que se han realizado, no ha sido posible obtener el Acta de la Asamblea realizada.
- XI. En esa misma fecha, el Titular de la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/DD25/816/2019, informó que el día 1 de diciembre de 2019, el personal designado por la Dirección Distrital acudió en la hora y lugar señalado para llevar a cabo la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación en la unidad territorial San Luis Tlaxialtemalco, (PBLO), clave 13-053, sin embargo, el Coordinador de Concertación Comunitaria del Consejo del Pueblo no se presentó por lo que no fue posible realizarla debido a que las personas habitantes de la citada unidad, que se encontraban presentes, se ostentaron como el Consejo Autónomo de Gobierno y manifestaron no estar de acuerdo con la Convocatoria Única expedida por el Consejo General y que no permitirán se instalen las Comisiones de Participación Comunitaria, ni la realización de las acciones inherentes a la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.



3 X

- XII. El 8 de enero de 2020, el Titular de la Dirección Distrital 32 del Instituto Electoral, entregó el oficio número IECM/DD32/008/2020, en alcance al similar IECM/DD32/350/2019, a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, por medio del cual hace del conocimiento de la entrega del escrito de fecha 7 de enero de 2020, presentado por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Condóminos del Conjunto Residencial Joyas del Pedregal A.C. en el cual realizan diversas manifestaciones como representantes de los condóminos, entre las que destacan las siguientes:

"... Somos una gran PROPIEDAD nuestras vialidades NO SON VÍA PÚBLICA, nuestra iluminación interna NO ES ALUMBRADO PÚBLICO, el mantenimiento de dichos servicios corre integralmente por nuestra cuenta y toda nuestra superficie territorial es PROPIEDAD PRIVADA, estando clasificada y dividida - como establecen las leyes de la materia y consta en nuestra escritura constitutiva - en UNIDADES PRIVATIVAS y ÁEAS COMÚNES (pro indiviso).

Por todo lo anterior, les agradeceremos tomar debida nota de que al ser propietarios autosuficientes en nuestra organización, operación y mantenimiento, nuestras ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y ASAMBLEAS DE CONDÓMINOS han decidido reiterar ante ustedes que NO ES de nuestro interés participar ...";

Asimismo, entregaron el formato de ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA DE DIAGNÓSTICO Y DELIBERACIÓN EN LA UNIDAD TERRITORIAL PEDREGAL JOYAS DEL PEDREGAL (FRACC) CLAVE 03-063, DEMARCACIÓN COYOACÁN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020-2021, de fecha 10 de diciembre de 2019, sin especificar prioridad o necesidad de la unidad territorial.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicano (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición

expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

6. Que conforme con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la

Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.

9. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
10. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
12. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
13. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, (Comisión de Participación).
14. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el

funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

15. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna competencia para ello.
17. Que de conformidad con el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos, en los ámbitos específicos de la Ciudad de México.
18. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
19. Que el artículo 7, inciso B), fracción VI de la Ley de Participación, señala que son instrumentos de democracia participativa entre otros el Presupuesto Participativo.

20. Que con fundamento en el artículo 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México.

21. Que en el artículo 116, primer párrafo de la Ley de Participación, el Presupuesto Participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

22. Que de conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

23. Que conforme a los artículos 120, inciso B) de la Ley de Participación, y 50 del Reglamento de Asambleas, se estableció que en cada una de las unidades territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana Correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas, contando con el acompañamiento del personal del Instituto Electoral y de las personas especialistas de la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos que se tomen quedarán asentados en un acta que contenga un listado de las problemáticas y prioridades sobre las cuales podrán versar las propuestas de

proyectos de presupuesto participativo, debiendo remitir dicha acta al Instituto Electoral.

24. Que con base en el marco normativo que antecede, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, la Convocatoria Única, citada en el antecedente VIII del presente; y, en la BASE PRIMERA, numeral 4, este ordenamiento, determinó que los casos no previstos, serían atendidos por la Comisión Permanente.

En razón de ello, la Comisión de Participación, garante del derecho a la participación ciudadana, a la progresividad de derechos y en apego al principio *pro persona* del que gozan la ciudadanía y las personas habitantes de las unidades territoriales San Luis Tlaxialtemalco, clave 13-053 y Joyas del Pedregal, clave 03-063, ubicadas en el ámbito territorial de las Direcciones Distritales 25 y 32, respectivamente; y, que en el primer caso al personal no le fue posible apoyar la celebración de la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación o bien convocarla, sin que ello comprometiera la integridad física del personal que se designara para tal efecto; y, en el segundo caso, no le fue posible ingresar al fraccionamiento en el que se ubica la unidad territorial correspondiente, para estar presente en la asamblea. Por consiguiente, procede establecer las consideraciones siguientes:

- El propósito de las Asambleas de Diagnóstico y Deliberación que se encuentran señaladas en el artículo 120, inciso b) de la Ley de Participación, es obtener un listado de las problemáticas y prioridades de las unidades territoriales, con el fin de establecer un criterio orientador que pueda ser de utilidad a las personas habitantes de cada unidad territorial, al momento de elaborar los proyectos específicos.
- El criterio orientador que se obtenga del listado de las problemáticas y prioridades de las unidades territoriales es considerado como una herramienta que pueda ser de utilidad a las y los habitantes de las unidades

territoriales en que se divide la Ciudad de México, en caso de que deseen emplearlo.

- Las personas habitantes de las unidades territoriales pueden si así lo desean circunscribir los proyectos específicos que registren de conformidad con el listado de las problemáticas y prioridades de cada unidad territorial y, si desean registrar proyectos específicos cuyo tema o contenido sea distinto a las problemáticas y necesidades obtenidas en las Asambleas de Diagnóstico y Deliberación, podrán registrar los proyectos específicos que decidan a través de las modalidades establecidas en la Convocatoria Única.

Por lo tanto, se concluye que, si bien no fue posible realizar la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación o bien establecer las problemáticas, necesidades y prioridades, en las unidades territoriales San Luis Tlaxialtemalco, clave 13-053 y Joyas del Pedregal, clave 03-063, ubicadas en el ámbito territorial de las Direcciones Distritales 25 y 32, respectivamente.

Se considera importante mencionar que, de acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Registro de Proyectos (SIPROE), con corte al 22 de enero de 2020, se da cuenta que en el caso de San Luis Tlaxialtemalco, clave 13-053, los habitantes de dicha unidad territorial registraron propuestas de proyectos específicos para ejercer los recursos asignados al presupuesto participativo 2020 y 2021, de los cuales 29 cuentan con folio de registro, 17 para el ejercicio fiscal 2020 y 12 para el ejercicio 2021.

Dicho lo anterior, es evidente que los habitantes de la unidad territorial San Luis Tlaxialtemalco, clave 13-053, presentaron propuestas de proyectos específicos, a pesar de no haberse celebrado la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación, los cuales deberán estar destinados al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y

CPCyC/005/2020

culturales, y serán susceptibles de ser sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

En el caso de Joyas del Pedregal, clave 03-063 no se cuenta con ningún proyecto específico con folio asignado, por ende, no habrá proyectos que opinar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021, por lo que se atenderá en los términos previstos de la BASE DÉCIMA DE LAS ASAMBLEAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS ESPECIALES de la Convocatoria Única.

En razón de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se establece que las personas habitantes de las unidades territoriales San Luis Tlaxialtemalco, clave 13-053 y Joyas del Pedregal, clave 03-063, ubicadas en el ámbito territorial de las Direcciones Distritales 25 y 32, respectivamente, y con sustento a la progresividad de derechos y en apego al principio *pro persona* del que gozan los habitantes de las unidades territoriales de mérito, se continuará con las etapas establecidas en la Convocatoria Única para dar atención a los proyectos específicos registrados, así como a los casos especiales establecidos en la BASE DÉCIMA de la Convocatoria Única para destinar los recursos del presupuesto participativo al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales, los cuales serán susceptibles de ser sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; de conformidad con lo establecido en el Considerando 24.

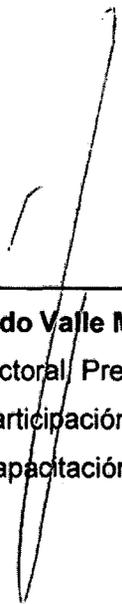
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO: Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales 25 y 32,

CPCyC/005/2020

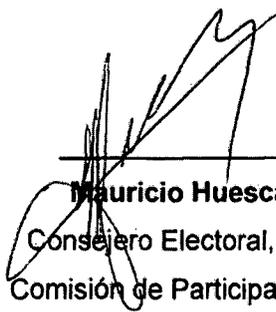
así como en la página de Internet *www.iecm.mx* y en la plataforma digital de participación del Instituto Electoral *www.iecm.mx/plataforma*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero del 2020, firmando al calce para constancia.



Bernardo Valle Monroy

Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana y
Capacitación



Mauricio Huesca Rodríguez

Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana y
Capacitación

Nota: Mediante oficio IECM/CEYGBM/010/2020 de fecha 20 de enero del año en curso, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, informó a la Presidencia de la Comisión que no podría asistir a la Primera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, razón por la cual no aparece su firma en el Acuerdo.-----